

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE
SEGREGUE MATERIA: Y DONE A TEMPORALIDADES DE LA
ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE UN LOTE DE SU PROPIEDAD**

Expediente 21.519

MOCION DE FONDO

VARIOS(AS) DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se apruebe el siguiente texto sustitutivo al proyecto de ley en discusión,
con el siguiente contenido:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE
SEGREGUE MATERIA: Y DONE A TEMPORALIDADES DE LA
ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE UN LOTE DE SU PROPIEDAD**

“ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica N.º cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (N.º 4-000-042144), para que desafecte, segregue, done y traspase un terreno de su propiedad a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cero – cero cuatro cinco uno cuatro ocho (N.º 3-010-045148).

ARTÍCULO 2- El terreno por desafectar, segreguar, donar y traspasar mide setecientos cincuenta y dos metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados (752.56 m²), ubicado en San José, Goicoechea, Purral, Los Cuadros, todo de conformidad con el plano catastrado inscrito bajo el número SJ– nueve uno ocho siete ocho ocho - nueve cero (N.º SJ-918788-90), el cual pertenece y se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Propiedad, matrícula de folio real número uno cero nueve cuatro cuatro tres cero – cero cero cero (N.º 1094430-000),

naturaleza: terreno pasto, con una medida de ciento veinte cinco mil cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (125.043.45 m²).

ARTÍCULO 3- El terreno donado se destinará, exclusivamente, a mantener, remodelar y, en su caso, construir nueva infraestructura que cumpla las funciones y objetivos de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

ARTÍCULO 4- La escritura correspondiente estará exenta del pago de especies fiscales, impuestos nacionales, honorarios de notario y toda clase de derechos y de timbres, salvo los municipales. La Notaría del Estado procederá a formalizar la escritura.”

La presente ley rige a partir de su publicación.

Shirley Díaz Mejías
Diputada

Ivonne Acuña Cabrera
Diputada

Catalina Montero
Gómez
Diputada